

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 261 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 95 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.652, ÁNGEL MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.245 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HC6-111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 95 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.652, ÁNGEL MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.245 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HC6-111"

las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20229010450763 del 10 de mayo de 2022, recibido el mismo 10 de mayo de 2022, el Punto de Atención Regional Ibagué, allegó la Resolución No. VSC 000063 del 31 de enero de 2019 *"Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. HC6-111"*, en la cual se declaró que los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.652, ÁNGEL MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.245 y JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.409.161), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
 - UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.499.487), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
 - UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.614.508), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
 - UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.673.317), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
 - UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.740.250), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
 - SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372), por concepto de inspección de campo, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
6. Que la Resolución mencionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 13 de febrero de 2020, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dichos actos administrativos.
7. Que mediante Auto No. 700 del 30 de noviembre de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.652, ÁNGEL MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.245 y JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257.
8. Que el día 15 de junio de 2023, al verificar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que la cédula de ciudadanía No. 4.881.257 del señor JOSE ALIRIO TORRES MORENO aparece con Estado "cancelada por muerte", con número de Resolución 1419 del 17 de febrero de 2015.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 95 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.652, ÁNGEL MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.245 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HC6-111"

9. Que por lo anterior, es procedente vincular a este proceso de cobro coactivo a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257.
10. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.652, ÁNGEL MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.245 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257, asciende a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.594.095), por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
11. Que no se ha efectuado el pago de la obligación económica antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios con radicado ANM No. 20221220511501; 20221220511581; 20221220511531; 20221220511541; 20221220511511 y 20221220511521.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.652, ÁNGEL MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.245 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257, por las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC 000063 del 31 de enero de 2019 *"Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. HC6-111"*; por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.594.095), por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.652, ÁNGEL MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.245 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.594.095), por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del título minero HC6-111, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **95 de 2023**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.652, ÁNGEL MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.245 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALIRIO TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.881.257, por las obligaciones económicas derivadas del título minero HC6-111"

providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.